



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL

*Educadora de educadores*

*CONSEJO ACADÉMICO*

ACUERDO No. 006 de 2003

*Por el cual se expide el reglamento interno del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje*

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**  
en uso de sus facultades legales y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el parágrafo 2º, artículo 51 del Acuerdo No. 038 de 2002 del Consejo Superior, Estatuto del Profesor Universitario, el Consejo Académico debe reglamentar el funcionamiento del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje a que hace referencia el Decreto 1279 de 2002.

Por lo expuesto,

**ACUERDA:**

**CAPÍTULO I**  
**DEFINICIÓN, FUNCIONES Y COMPOSICIÓN**

**ARTÍCULO 1º** El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CIARP), es un órgano adscrito a la Vicerrectoría Académica que tiene las siguientes funciones:

- 1) La asignación y reconocimiento de bonificaciones.
- 2) Asignar y reconocer puntos salariales por títulos, categorías, experiencia calificada, cargos académico-administrativos y desempeño en Docencia y Extensión. Reconocer los puntos salariales asignados a la producción académica de acuerdo con la evaluación de pares externos.
- 3) Comunicar a la División de Personal, a la Facultad respectiva y al docente interesado la decisión de asignación de puntaje.
- 4) Apoyar el proceso y procedimientos de incorporación de profesores a la Universidad.
- 5) Acompañar el proceso de evaluación del desempeño del profesor universitario.
- 6) Encargar, además, de otras actividades que sean pertinentes y las establecidas por ley y los reglamentos de la Universidad Pedagógica Nacional.

**ARTÍCULO 2º** **Composición.** La composición del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje es la señalada en el artículo 51º del Acuerdo del Consejo Superior No. 038 de 2002, Estatuto del Profesor Universitario:

- 1) El Vicerrector Académico, quien lo presidirá.
- 2) El Director o Jefe del Centro de investigaciones o quien haga sus veces.
- 3) Un (1) representante de los decanos designado por el Consejo Académico, por un periodo de un (1) año.
- 4) Un (1) representante de los profesores de planta elegido para periodos de dos (2) años.
- 5) Un (1) representante de los profesores ocasionales y uno (1) de los catedráticos elegidos para periodos de un (1) año.
- 6) El Jefe de la División de Personal o quien haga sus veces.

Un funcionario designado por la Vicerrectoría académica actuará como secretario y desarrollará las actividades de apoyo técnico que sean necesarias.

21 NOV. 2003



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL  
Educativa de educadores

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO No. 006 de 2003

CAPÍTULO II  
SESIONES

- ARTÍCULO 3º** **Presidencia de la sesión.** Será ejercida por el Vicerrector Académico.
- ARTÍCULO 4º** **Sesión Ordinaria.** El Comité se reunirá en forma ordinaria cuatro (4) veces al mes, mediante convocatoria efectuada por el Presidente. Semestralmente se acordará el calendario de las sesiones.  
  
La citación a sesión ordinaria se hará por escrito. En la citación se precisará lugar, fecha, hora y orden del día de la reunión, y se adjuntará la documentación necesaria.
- ARTÍCULO 5º** **Sesión Extraordinaria.** El Comité se reunirá extraordinariamente siempre que las condiciones así lo ameriten. En este caso, podrá ser convocado por el Presidente o por más de la mitad de sus miembros mediante solicitud escrita dirigida al Secretario del Comité.  
  
La citación a sesión extraordinaria se hará por escrito. En ella deberá figurar lugar, fecha, hora y orden del día, y se adjuntará la documentación necesaria.
- ARTÍCULO 6º** **Aprobaciones Ad referéndum.** En casos excepcionales, los miembros del Comité podrán deliberar y decidir a través de medios de comunicación y de transmisión de datos. El Secretario informará a los miembros del Comité la decisión tomada.
- ARTÍCULO 7º** **Invitados.** Podrán asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité, en calidad de invitados, personas cuya participación contribuya al desarrollo de los puntos consignados en el orden del día. El nombre de los invitados y el tema de su participación se harán explícitos en la respectiva convocatoria.
- ARTÍCULO 8º** **Quórum.** Para sesionar, deliberar y decidir el Comité deberá contar con la asistencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros. La verificación del *quórum* estará a cargo del Secretario del Comité.  
  
En caso de que el *quórum* se disuelva, la sesión será suspendida por el Presidente y los asuntos pendientes deberán figurar en primer lugar del orden del día de la siguiente sesión.
- ARTÍCULO 9º** **Decisiones.** El Comité adopta el sistema de voto para la toma de decisiones, de acuerdo con los siguientes criterios:
  - 1) Un voto por cada miembro.
  - 2) Voto personal, intransferible e indelegable.
  - 3) Las decisiones se tomarán con la votación de más de la mitad de los votos de los miembros del Comité presentes en la sesión, que constituyen quórum decisorio.
  - 4) En caso de empate, la decisión será tomada en la siguiente sesión.
  - 5) La votación será verificada por el Secretario del Comité.  
**Parágrafo.** Cuando se haya surtido el trámite establecido en el numeral 4 y persista el empate en una decisión, corresponde al Presidente dirimir la situación.
- ARTÍCULO 10º** **Abstenciones.** Cualquier miembro del Comité podrá abstenerse de votar, en cuyo caso dejará constancia en la respectiva acta.

21 NOV. 2003



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO No. 006 de 2003

CAPÍTULO III PERÍODO DE REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 11º Período de Representación Profesores. Los representantes de los profesores serán designados para los respectivos períodos contemplados en el artículo 51 del Acuerdo del Consejo Superior No. 038 de 2002; el período se contará a partir de la fecha de su posesión ante el CIARP.

En caso de ausencia temporal de alguno de los representantes, éste deberá informar por escrito, y con antelación, las razones de su inasistencia al Secretario del Comité.

En caso de ausencia definitiva, el Presidente del Comité procederá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, a convocar el reemplazo para que ejerza la representación por el resto del período. El reemplazo será el candidato que haya obtenido el segundo lugar en número de sufragios en las elecciones convocadas para el caso.

Parágrafo: Dada la naturaleza de vinculación del profesor ocasional y catedrático, se deberán establecer listas de elegibles con base en el resultado de la votación realizada por los profesores; dichas listas de elegibles se establecerán por orden de mayor a menor según la cantidad de sufragios obtenidos en la elección correspondiente. En caso de que el profesor designado como representante de los profesores no pueda continuar con su función, se escogerá al siguiente en la lista de elegibles, quien asumirá por el resto del período para el cual fue elegido a quien reemplaza.

ARTÍCULO 12º Período de Representación Decano. El representante de los decanos será designado para un período de un (1) año, de conformidad con el artículo 51 del Acuerdo No. 038 de 2002 del Consejo Superior; el periodo se contará a partir de la fecha del Acto Administrativo que formaliza su designación.

En caso de ausencia temporal, el representante de los decanos deberá informar por escrito al Secretario del Comité, las razones de su inasistencia, comunicación que será evaluada por el Presidente; salvo en casos de fuerza mayor, deberá informarse como mínimo con un día de anticipación.

En caso de ausencia definitiva, el Presidente del Comité, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, solicitará al Consejo Académico la designación del reemplazo.

ARTÍCULO 13º Los miembros del Comité deberán ejercer sus funciones hasta que sean reemplazados en debida forma.

Parágrafo: Una vez cumplido el período de representación contemplado en el artículo 51 del Acuerdo No. 038 de 2002 del Consejo Superior, el Rector convocará a nuevas elecciones de representantes de profesores y el Consejo Académico designará el representante de los decanos.

CAPÍTULO V ACTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 14º Denominación. Los actos del Comité se clasificarán de acuerdo con la clase de decisión y el campo de aplicación, y serán los siguientes:

- 1) Actas
2) Comunicados
3) Oficios

Handwritten signature

21 NOV. 2003



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL

Educadora de educadores

## CONSEJO ACADÉMICO

### ACUERDO No. 006 de 2003

- 1) El acta será el único registro oficial escrito y sucinto que contendrá:
  - a) Relación de los asistentes
  - b) Orden del día
  - c) El desarrollo de la sesión. En el cual se consignarán:
    - Los aspectos más relevantes de los análisis que efectúen los miembros del Comité o los invitados.
    - Las constancias que se presenten.
    - Las interpelaciones que lo ameriten.
    - Las decisiones adoptadas.
    - Los resultados de las votaciones cuando no se den por unanimidad.
  - d) Anexos. Los anexos de un acta podrán ser:
    - Informes por escrito de algunos de los miembros o del Secretario.
    - El texto completo de la intervención de un miembro cuando éste lo desee, en cuyo caso deberá enviarlo en medio magnético a la Secretaría del Comité, antes de la sesión en que se considerará el acta.
    - Documentos que contengan estudios que fueron base fundamental para la toma de las decisiones.

**Parágrafo.** Cuando en alguna sesión se utilicen sistemas de comunicación y de transmisión de datos, se deberá dejar constancia expresa en el acta del medio electrónico empleado y de los resultados de la consulta.

- **Aprobación.** El acta de una sesión se someterá a aprobación en la siguiente reunión y las consideraciones que se tengan de ésta, se incluirán en la próxima acta.

El Comité podrá determinar que el registro escrito de las actas se sustituya por medios electrónicos y sean enviados a los miembros del Comité a través de medio magnético.

- **Numeración.** Las actas serán numeradas en forma consecutiva por cada año y una vez aprobadas por los miembros del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, serán firmadas por el Presidente. Se mantendrán en custodia en la Secretaría del Comité por un período de diez (10) años y posteriormente, reposarán en el archivo general de la Universidad.

- **Conflictos de interés.** Cuando uno de los integrantes del Comité que tenga interés directo o indirecto sobre el asunto sometido a consideración, dado que la decisión le afectaría de alguna manera, deberá manifestarse impedido para participar en el espacio de la sesión en donde se tratará el tema y se retirará temporalmente de ésta, hasta tanto se haya decidido. De este evento se dejará constancia en la respectiva acta.

2) **Comunicados:** Informaciones o determinaciones que se hacen de manera puntual por medios masivos de comunicación o al interior de la Universidad.

3) **Oficios:** Comunicaciones dirigidas en nombre del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje a personas naturales o jurídicas.

**ARTÍCULO 15º** **Recusación.** Quien tenga conocimiento de una causal de impedimento de algún miembro del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, que no haya sido comunicada oportunamente, deberá informarlo ante este organismo y se dejará constancia en el acta.

Quando uno de los miembros haya sido recusado, el Comité analizará la situación y tomará las providencias del caso. Si fuese necesario, podrá revisar y anular lo actuado, sin la presencia del miembro recusado.

21 NOV. 2003



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL

*Educadora de educadores*

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO No. 006 de 2003

CAPÍTULO VI  
EQUIPO DE TRABAJO

**ARTÍCULO 16º** De conformidad con el párrafo 2º del artículo 51 del Acuerdo No. 038 de 2002 del Consejo Superior, se establece que para el adecuado desarrollo de las funciones de carácter administrativo y operativo del Comité, la Rectoría conformará un equipo de trabajo.

CAPÍTULO VII  
CORRESPONDENCIA

**ARTÍCULO 17º** **Trámite de la correspondencia.** La correspondencia dirigida al Comité se radicará ante la Secretaría del mismo Comité.

Será remitida al Presidente del Comité, el cual la examinará y autorizará al Secretario del Comité, para responder de oficio aquellas solicitudes que por su naturaleza no correspondan ser tratadas o resueltas por este órgano.

Los asuntos que deban ser sometidos a consideración del Comité, deberán ser presentados a la Secretaría del Comité como mínimo con tres (3) días hábiles de anticipación, a la fecha de la sesión.

**ARTÍCULO 18º** **Conservación y archivo.** Los documentos del Comité se conservarán bajo la guarda de la Secretaría del Comité durante un (1) año; vencido este término, se enviarán al archivo general de la Universidad, en donde se mantendrán conforme a las disposiciones vigentes en la materia.

CAPÍTULO VIII  
VIGENCIA

**ARTÍCULO 19º** **Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 21 NOV. 2003



Oscar Armando Herrera Bussi  
Presidente del Consejo

Maria del Pilar Páez Aldana  
Secretaria del Consejo

SGR